*Cuando hablamos de libertad y derechos, nos viene a la mente el concepto de seres humanos, esto es, personas de carne y hueso, no abstracciones políticas o construcciones legales como empresas, o estados, o capital. Si dichas entidades tienen algún derecho, lo cual es discutible, debe ser derivado de los derechos de la gente. Este es el núcleo de la doctrina liberal, y a ella se oponen los sectores más ricos y privilegiados, y esto es así tanto en el campo político como en socioeconómico*.

 Noam Chomsky[[1]](#footnote-1)

**EDAD MÍNIMA DE RESPONSABILIDAD PENAL. RESPUESTA A INIMPUTABLES. PLAZOS. DURACIÓN DEL PROCESO. REVISIÓN.**

Bajo la premisa que: el encierro es la última *ratio* para tratar a un miembro de la sociedad que ha cometido una ofensa o una conducta disvaliosa que ha dañado a otro, el Observatorio Internacional de Prisiones (en adelante OIP) propone reflexionar acerca del punto cero del Código de Responsabilidad Penal Juvenil (en adelante CRPJ), es decir la edad de la imputabilidad y la sanción de pena de privación de la libertad en púberes y adolescentes. El ante proyecto sobre el CRPJ que nos envió el Programa Justicia 2020, luego de consideraciones acerca de la deuda que el Estado argentino guarda en relación al cumplimiento de un Código que fije el tratamiento con púberes y adolescentes en conflicto con la ley penal, hace consideraciones y enumera países que fijan la edad de la imputabilidad en 14 años. Para luego, en un giro poco fundamentado sostener que parece razonable que nuestro país fije la edad de la imputabilidad en 15 años. Aquí mismo el debate puede trabarse definitivamente si no fijamos claramente que significación puede tener la imputación y qué la inimputabilidad desde el punto de vista penal, teniendo en cuenta que el proyecto fija un monto de pena considerable para casos graves. Para ilustrar antes a qué problemática nos enfrentamos vaya un ejemplo que en el ejercicio de la magistratura actuó el Dr. Marcelo Giacoia titular del Juzgado de Garantías del Joven Nº1 del Departamento Judicial de Mercedes. En el año 2010, un comerciante de origen vasco apareció asesinado dentro de su almacén lindero a la casa de su hermano. Hubo revuelo en el vecindario por ser una persona apreciada por la comunidad. Muy pronto desde los comerciantes allegados surgió la idea de un sospechoso: un chico de 15 años que había cometido algunos hurtos menores. El mismo vivía en un rancho hacia las afueras de la ciudad con su madre y 5 hermanos menores. Fue detenido y la fiscalía después de interrogarlo la policía, informó al Dr. Giacoia que el crimen estaba resuelto y que se devolvía el chico a su madre por ser inimputable y que el caso se cerraba. El Juez de Garantías de marras se negó a que se cierre así la causa, ordenó que compadeciera ante él y una vez en su presencia conversó con el jovencito. El muchacho dijo “yo robo para darle de comer a mis hermanitos, pero jamás lastimé a nadie”. El Juez ordenó pericias psicológicas con el menor, un socio ambiental con la familia, donde se pudo constatar la miseria en que estaban inmersos: rancho con piso de tierra, niños subalimentados, madre analfabeta funcional. Luego de una serie de diligencias, ordenó que se escolarizara al muchacho y sus hermanos, que se siguiera investigando el crimen y a la Municipalidad de Mercedes que le provea de agua potable a la familia y cajas de alimentos, como así mismo los útiles necesarios para la escuela. La Municipalidad apeló la resolución bajo el argumento de que “encima de que roban hay que subsidiarlos”, finalmente la Cámara de Apelaciones resolvió a favor del Dr. Giacoia. Este recorrido sucinto pone en evidencia dos cosas: a) la inimputabilidad puede ser la tapadera para resolver rápidamente un caso de repercusión social, los fiscales suelen ser muy dependientes de lo que la policía trae como resuelto y toman pocas iniciativas y b) la inimputabilidad no impide que se tomen medidas cautelares en procura de subsanar las causales que podrían haber llevado al delito a un menor, cumpliendo de este modo con dos reglas de oro que deben guiar el proceder de la administración de justicia cuando se trata de un menor: ***El deber de cuidado y el interés superior del niño***

Llegamos aquí al nudo borromeo del tema que nos ocupa: la imputabilidad, el deber de cuidado y el interés superior del niño/a. Cabe entonces preguntarse: ¿por qué 15 y no 16 o 18 años? O incluso ¿11 o 9 años? Una mirada holística del problema nos indica varias cuestiones que descontamos han sido materia de debate pero que debería volver a ponerse en el tapete antes que el legislador emita su voto: estamos ante el delicadísimo equilibrio de reparar a la víctima de un delito y ante un autor/a cuya vida ha sido victimizada desde el momento que por las razones que fuera no tuvo la contención necesaria ni el cuidado ni el ambiente que deberían proporcionar los adultos para que en la edad de los sueños, los proyectos y el aprendizaje, se vean brutalmente truncados por un acto de violencia que distorsiona su sano crecimiento y se ve envuelto en la maraña de la administración de justicia. No se repara a la víctima con muchos años de encierro, debemos desechar definitivamente la idea de castigo como reparación. Donald Winnicott el célebre pediatra, psiquiatra y psicoanalista infantil, sostenía que el crecimiento sano es como el crecimiento de la hierba: silencioso. Cuando hay ruido, hay trauma y cuando hay trauma hay conductas disvaliosa. La comprensión de la conducta delictual es materia de continua investigación de las ciencias de la psiquiatría y la psicología forense. Sin embargo, está fuera de toda cuestión que estamos hablando de vidas en desarrollo, cuya responsabilidad es de los adultos, es fácil imputar a un chico extrayéndolo de su contexto y sin mensurar la responsabilidad de quienes deberían cuidarlos y de la comunidad en la que está inmerso y el Estado que debería tutelar sus derechos a través de instituciones como escuela, municipalidad, centro sanitario, comisarías (que en lugar de perseguir chicos en estado de vulnerabilidad, deberían denunciar su situación ante los jueces correspondientes), etc. La otra cuestión es la institucionalización, aun en las mejores condiciones (no es el caso de nuestro país) quita la posibilidad del aprender a manejar la libertad con responsabilidad y en pos del bien común. Los países avanzados en la materia, como Canadá hacen compadecer al adolescente junto a sus padres ante la comisión de un delito, a ambos padres, luego empiezan el camino de evaluar cuál será la medida a tomar en el caso. Es caso por caso, en un amplio espectro de posibilidades que un juez junto a un defensor y un equipo interdisciplinario altamente entrenado interactuarán con el imputado, su familia y la víctima. En Dinamarca está terminantemente prohibido hablar de celda o lugar de encierro. Se trata de habitación, el joven tiene una habitación para él solo y se habla de casa de alojamiento temporal y los celadores, son preceptores cuya función es trasmitir al equipo de trabajo todo quehacer del joven para su educación y reinserción social. El Estado argentino tiene una larga deuda pendiente en la materia, es común ver a niños alojados en comisarías junto a adultos en calidad de “aprendidos” y hasta que llenan el papeleo y el juez lo ve, cuando lo ve, el joven fue víctima de todo tipo de maltrato y abuso. En un momento del desarrollo humano tan particular, proponer penas de quince años es condenar una vida a la mutilación de una parte de su existencia detrás de los muros. En honor al tiempo de exposición, el OIP será breve: nos oponemos a la baja de la edad de la imputabilidad y nos oponemos a que cualquier chico o chica en conflicto con la ley penal que sea inimputable sea devuelta al mismo lugar donde residía antes del hecho que generó el conflicto, sin medidas cautelares y sin monitoreo de la administración de justicia. En cuanto a la negativa de bajar, aunque más no sea en un año la edad de hacer penalmente responsable aunque el delito sea grave, es sencillamente porque es preciso que la responsabilidad de los adultos sea analizada bajo una lupa y con detalle: familia, escuela, Estado deben mancomunarse para trabajar y revertir la conducta desviada que lesiona a los demás y así mismo. En caso de que comprobara la comisión de un delito tan grave como el asesinato o violación, después de la investigación pertinente, quienes deben responder para la reparación son los padres o tutores, en tanto que el menor será materia de tratamiento con equipo interdisciplinario y con un alojamiento intramuros no más allá de los cinco años.

1. .- www.egtes/biblioteca.hmtl [↑](#footnote-ref-1)